



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2674

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E**

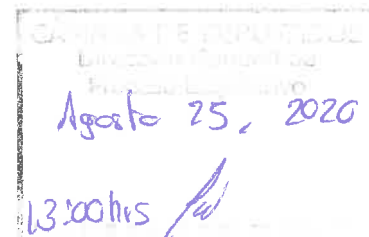
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Martha Elisa González Estrada, y de las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





**DIPUTADOS
FEDERALES**

Grupo Parlamentario del PAN
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA

Diputada Federal

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

49

La que suscribe, Martha Elisa González Estrada, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El envejecimiento de la población es uno de los fenómenos sociales que en las últimas décadas ha llamado la atención en el mundo entero, y nuestro país no es ajeno a la preocupación de dar una respuesta a las demandas generadas por el cambio demográfico.

La población mexicana ha cambiado rápidamente. Entre 1930 y 1970, la población mexicana se caracterizaba por ser joven y en crecimiento, pero después de 1970 la tasa de fecundidad descendió progresivamente, contrayendo la base de la pirámide poblacional, y se estima que la contracción en dicha base será cada vez más notoria.

Consecuentemente, la cifra de adultos mayores mexicanos registrará un aumento constante. Se estima que de los 6.7 millones de adultos mayores registrados en 2000, pasarán a ser 36.5 millones en 2050.



El aumento de adultos mayores tendrá diversas repercusiones en la sociedad mexicana y, particularmente, en diversas acciones de gobierno, por lo atinente a los servicios de salud y seguridad social.

Actualmente, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son los pilares de la seguridad social en México, y gracias a ellos millones de mexicanos cuentan con planes de pensiones que les garantizan ingresos en la vejez. Sin embargo, no todos los adultos mayores cuentan con dichos beneficios.

En esta situación se encuentran miles de mexicanos que residen a lo largo y ancho del territorio nacional.

Todo lo anterior se agudizo con esta pandemia que está dejando sin empleo a miles de mexicanos, a los adultos mayores y los jóvenes que como siempre serán los más vulnerables.

Se debe de buscar la forma de ayudar e impulsar a nuestra economía, ayudando a nuestros adultos mayores.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa tiene por objeto cambiar la edad de 65 años a 60, ya que es necesario ampliar el estímulo fiscal previsto en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para incentivar la contratación de personas adultas mayores, pero de 60 años y más y no de 65 como esta contemplado en este momento.

La medida prevista, sin duda, será un mecanismo que coadyuve a la solución de muchos problemas que enfrentan los adultos mayores y que les permitirá una mejor calidad de vida al contar con un trabajo formal que les otorgue los beneficios de la



seguridad social, y mitigar un poco lo doloroso que ha sido en todos sentidos esta pandemia.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se considera a una persona como de la tercera edad a partir de los **60 años en países de bajos y medianos ingresos**, mientras que en los **países con altos ingresos** una persona mayor de 65 años se considera adulto mayor, y sabemos que en este momento México se encuentra en una crisis económica muy severa por lo que es necesario ayudar, a todos aquellos adultos mayores que necesitan y pueden trabajar y que tienen 60 años.

Uno de los problemas más importantes a los que se enfrentan los adultos mayores, además de las discapacidades secundarias a enfermedades crónicas, son los **estereotipos que la misma sociedad ha impuesto sobre ellos**. Con frecuencia, se ve a los adultos mayores como una carga, dependientes, débiles e incluso como personas alejadas de la realidad, por lo que debemos de ayudarlos integrándolos a la sociedad.

Sin embargo, sus **contribuciones** a la familia o a la sociedad son **poco reconocidas**, incluso la actividades que realizan, la mayoría del tiempo, **no son remuneradas**. Al retirarse de la vida laboral, el adulto mayor realiza este tipo de actividades como necesidad de mantenerse activo, sentirse útil o mantener un estilo de vida. Pese a la motivación y capacidad del adulto mayor para poder realizar este tipo de actividades deben enfrentarse con problemas como la discriminación e inequidad en la vejez.



La discriminación a causa de la edad se expresa mediante **actitudes y prácticas prejuiciosas que fomentan el trato estereotipado hacia las personas de la tercera edad**. Los estereotipos puestos a los adultos mayores por la misma sociedad, son concebidos a partir de una concepción rígida sobre las etapas de la vida, en la que los adultos jóvenes se encuentran en la plenitud de la vida, mientras que las personas de la tercera edad se encuentran en un **proceso de declive y deterioro en el ocaso de la vida**, que en varias ocasiones esta percepción es equivocada.

Sin embargo, cuando se llega a la tercera edad en condiciones óptimas de salud y capacidades funcionales esta etapa de la vida puede ser de gran plenitud y mantener una vida activa dentro de la sociedad.

Las condiciones socio-económicas no son iguales para todas las personas de la tercera edad. Los motivos de estas desigualdades, mayormente son **consecuencia de las condiciones de vida previas del propio adulto mayor**.

Se deben mejorar las políticas dirigidas a los adultos mayores, es por lo anterior que es necesario cambiar la edad de 65 a 60 años, para dar mayor oportunidad.

Cuadro de la propuesta de reforma:

Ley del Impuesto sobre la Renta

TEXTO VIGENTE EN LA LEY	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a	Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a



<p>personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.</p>	<p>personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p> <p>.....</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a los adultos mayores de 60 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>.....</p>
--	--

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA**



**DIPUTADOS
FEDERALES**

Grupo Parlamentario del PAN
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA

Diputada Federal

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

.....

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a **los adultos mayores de 60 años** y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

.....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a agosto de 2020.

Martha Elisa González Estrada

Diputada Federal